

ESTATUTOS DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES EN OBRADORES, RASTROS, CEBADEROS Y SIMILARES DE JALISCO"

PROGRAMA MÍNIMO Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

IDENTIFICADOS PLENAMENTE, LOS INTEGRANTES DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES EN OBRADORES, RASTROS, CEBADEROS Y SIMILARES DE JALISCO", CON EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE NUESTRO PAÍS, EN SU MARCHA ASCENDENTE POR LA CONQUISTA DE UN AMPLIO MEJORAMIENTO ECONÓMICO Y POR LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DE NUESTRO RÉGIMEN CAPITALISTA, POR UNO QUE GARANTICE PLENAMENTE LOS DERECHOS DE VIDA DE TODO EL CONGLOMERADO, ESTA AGRUPACIÓN LUCHARÁ TESONERAMENTE:

I.- POR ELEVACIÓN DE SALARIO DE MANERA QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES SU VENIR DECOROSAMENTE A SUS NECESIDADES FAMILIARES.

II.- POR EL ABARATAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA QUE SE PONGAN AL ALCANCE DE LAS CLASES PROLETARIA EN CALIDAD Y CANTIDAD.

III.- POR LA PREPARACIÓN GENERAL DE SUS AGREMIADOS, DE MANERA QUE LES PERMITA ESTAR EN APTITUD DE MANEJAR LAS INDUSTRIAS.

IV.- POR LA SOLIDARIDAD CON LOS DEMÁS ORGANISMOS TANTO SIMILARES, COMO DE CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD, PARA OBTENER UNA VERDADERA COHESIÓN SOCIAL Y ESTABLECER DE ÉSTE MODO, UNA CLARA Y FUERTE CONCIENCIA DE CLASE, PARA LOGRAR MÁS RÁPIDAMENTE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL QUE SE ANHELA.

V.- POR EL FOMENTO DE LOS DEPORTES, PARA ALEJAR A LOS COMPAÑEROS DE LOS VICIOS Y OBTENER POR ESTE MEDIO, EL MEJORAMIENTO RACIAL DE SUS INTEGRANTES.

VI.- POR LA IMPLANTACIÓN DE UNA DISCIPLINA RIGUROSA, PARA OBTENER DE SUS COASOCIADOS, EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD INDISPENSABLE EN UN ORGANISMO DE VANGUARDIA.

VII.- POR LA LUCHA SOCIAL POLÍTICA INTENSA, PARA HACER QUE LOS ELEMENTOS PROLETARIOS OBTENGAN LA MAYORÍA DE REPRESENTACIONES EN LOS PUESTOS PÚBLICOS A EFECTO DE DESPLAZAR DE ELLOS A LOS POLÍTICOS PROFESIONALES, QUE AHOGAN SIEMPRE LAS ASPIRACIONES DEL PROLETARIADO.

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE ANTECEDEN RATIFICA LA CONSTITUCIÓN DE UNA AGRUPACIÓN EN LA RAMA DE LA ALIMENTACIÓN QUE SE DENOMINA "SINDICATO DE TRABAJADORES EN OBRADORES, RASTROS, CEBADEROS Y SIMILARES DE JALISCO".

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO SOCIAL SERÁ LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO Y SUS OFICINAS EN MEDRANO NO. 205 O DONDE CON POSTERIORIDAD SE FIJEN, TENIENDO JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.

FINALIDADES INMEDIATAS

ARTÍCULO TERCERO.- LAS FINALIDADES ESENCIALES DEL SINDICATO SON: ADEMÁS DE LAS EXPRESADAS EN EL PROGRAMA MÍNIMO LAS SIGUIENTES:

I.- LA LUCHA POR EL MEJORAMIENTO DE SUS AGREMIADOS EN TODOS SUS ASPECTOS Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES ECONÓMICOS.

II.- LA LUCHA POR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA INTELLECTUAL Y MORAL DE SUS MIEMBROS.

III.- LA LUCHA POR LA SOLIDARIDAD CON TODOS LOS TRABAJADORES DEL RAMO EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA LO CUAL PUGNARÁ POR EL ESTABLECIMIENTO DE SECCIONES DEPENDIENTES DE LA MATRIZ DE ÉSTE SINDICATO A LAS CENTRALES SINDICALES QUE RESPONDAN EN IDEOLOGÍA Y ACCIÓN A SUS POSTULADOS.

LEMA DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- EL TEMA DE ESTA AGRUPACIÓN ES: "UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA"

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE SINDICATO.- OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN. MIEMBROS DEL SINDICATO Y SECCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- SON MIEMBROS DE ESTE SINDICATO; LOS ELEMENTOS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN Y LOS QUE INGRESEN A ÉL. PODRÁN SOLICITAR SU INGRESO A ESTA AGRUPACIÓN TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SU SERVICIO EN LOS OBRADORES, RASTROS, ACTIVIDADES CONEXAS O SIMILARES, SIN LIMITACIÓN SIEMPRE QUE SEA ASALARIADOS O QUE TRABAJANDO DE POR SÍ ESTÉN EN APTITUD DE SERLO, LOS TRABAJADORES DE ESTAS RAMAS SE CONSTITUIRÁN EN NÚCLEOS PARA FORMAR

LAS SECCIONES DEL SINDICATO, LAS CUALES SE SUJETARAN EN SU GOBIERNO GENERAL A LAS DISPOSICIONES CONTINUIDAD EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LA MATRIZ, QUE RADICA EN GUADALAJARA, JAL. A LA QUE LAS CITADAS SECCIONES, ESTARAN ADHERIDAS MEDIANTE SOLICITUD DE ADMISION.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

ARTICULO SEXTO.- PARA SER MIEMBRO DE ESTE SINDICATO, SE REQUIERE:

- I.- SER TRABAJADOR DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- II.- PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO, APOYADAS POR DOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.
- III.- PAGARA UNA CUOTA DE INSCRIPCION DE \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- IV.- QUE LA COMISION DE CONTROL APRUEBE, DICE, A QUIEN SE TURNO ESTA SOLICITUD, PRESENTE A LA ASAMBLEA, UN DICTAMEN FAVORABLE A DICHA PETICION.
- V.- QUE LA ASAMBLEA APRUEBE UN DICTAMEN POR EL VOTO DE LAS MAYORIAS.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO SEPTIMO.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO.

- I.- PROTESTAR CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, LAS DETERMINACIONES DE LA CENTRAL O CENTRALES A LAS QUE SE ADHIERAN LA AGRUPACION; CUMPLIR Estrictamente sus deberes como trabajadores sindicalizados y como unidad social.
- II.- OBSERVAR UNA DISCIPLINA ABSOLUTA A LAS DETERMINACIONES DEL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO REPRESENTADO EN TODO CASO POR SU SECRETARIO GENERAL.
- III.- CUMPLIR DEBIDAMENTE LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN.
- IV.- ASISTIR A TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PARTICULARES EN LOS QUE TOMA PARTICIPACION LA AGRUPACION.
- V.- PRESTAR TODA SU COOPERACION MORAL, INTELLECTUAL Y MATERIAL A LA AGRUPACION, PARA REALIZAR LAS FINALIDADES DE ESTE SINDICATO.
- VI.- PAGAR PUNTUALMENTE TODAS SUS CUOTAS, YA SEAN LAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE FIJEN POR LAS ASAMBLEAS GENERALES.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO OCTAVO: SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE SINDICATO.

- I.- PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LAS DELIBERACIONES QUE SE SUSCITEN EN EL SENO DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO.
- II.- PROPONER LAS MISMAS ASAMBLEAS O AL COMITE EJECUTIVO, TODO AQUELLO QUE SE JUZGUE QUE PUEDA MEJORAR AL CONGLOMERADO.
- III.- OCUPAR CUALQUIER PUESTO EN EL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO, CUANDO ASI LO DETERMINE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION O LO MANIFIESTE CON SU VOTO LAS MAYORIAS.
- IV.- DESEMPEÑAR COMISIONES SINDICALES, SIEMPRE QUE LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, EL COMITE EJECUTIVO O LAS ASAMBLEAS DEL MISMO ASI LO ACUERDEN.
- V.- INTERPELAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL COMITE EJECUTIVO, SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS A SU CUIDADO.
- VI.- SOLICITAR Y OBTENER AYUDA SOLIDARIA ECONOMICA, CUANDO SU CIRCUNSTANCIAS PERSONALES SE LO EXIJAN ASI MIMO OBTENER AYUDA Y APOYO EN TODOS LOS CONFLICTOS, SIENDO DEFENDIDOS POR EL PROPIO SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MATERIAS CONCERNIENTES A LA ORGANIZACION.
- VII.- EN GENERAL, TODOS LO DERECHO QUE SE LES OTORGUEN LAS ASAMBLEAS A SUS AGREMIADOS PARA GARANTIZAR MEJOR SUS INTERESES.

CAPITULO TERCERO DEL COMITE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES. GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO NOVENO.- EL GOBIERNO DEL SINDICATO ESTARA REPRESENTADO POR U COMITE EJECUTIVO, INTEGRADO POR:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO DE ACTA Y ACUERDOS
UN SECRETARIO DEL EXTERIOR

70
1089

ADEMÁS DEL ANTERIOR SECRETARIADO, HABRÁ CUATRO COMISIONES AUXILIARES, COMO SIGUE:

COMISIÓN DE CONTROL
COMISIÓN DE TRABAJO
COMISIÓN DE ENFERMO
COMISIÓN DE HACIENDA

CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS. EN LAS COMISIONES DE TRABAJO Y ENFERMOS, HABRÁ ADEMÁS UN AUXILIANTE EN CADA NEGOCIACIÓN CONTROLADA POR EL SINDICATO, PARA QUE AVISE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA CUANTO CASOS PARTICULARES SE PRESENTEN EN LAS NEGOCIACIONES, QUE SEAN DE SU INCOMPETENCIA.

ELECCIÓN DE SECRETARIADO, DE COMISIONES Y NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES.

ARTICULO DECIMO.- TANTO EL SECRETARIADO, COMO LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, SERÁN DESIGNADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CITADAS PARA EL EFECTO Y POR VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. LOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, EN LAS NEGOCIACIONES CONTROLADAS POR LA AGRUPACIÓN SERÁN NOMBRADOS, CUANDO SEAN NECESARIO, POR EL SECRETARIO GENERAL, DANDO A CONOCER ESTOS NOMBRAMIENTOS A LA COMISIÓN DE ENFERMO EN LAS MISMAS NEGOCIACIONES PODRÁN SER LOS MISMOS, QUE LOS DE TRABAJO, O EN SU CASO SERÁN LOS QUE NOMBRE LA PROPIA SECRETARIA GENERAL, COMO SE DEJA DICHO.

PERIODO DE COMITÉ EJECUTIVO Y TOMA DE POSESIÓN DOCUMENTOS DE ENTREGA.

ARTICULO ONCE.- EL COMITÉ EJECUTIVO DURARÁ EN FUNCIÓN SIETE AÑOS Y LA ELECCIÓN DE ÉL, SE VERIFICARÁ EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL MES DE DICIEMBRE TOMANDO POSESIÓN DE SUS PUESTOS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE CADA OCHO AÑOS CUYA FECHA EL COMITÉ EJECUTIVO, SALIENTE, PRESENTARÁ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, CORTE DE CAJA GENERAL, INVENTARIO DE LOS BIENES DEL SINDICATO; INVENTARIO DE LOS ARCHIVOS DE LOS MISMOS, INFORMACIÓN GENERAL DE LOS SECRETARIOS SALIENTES Y UN INFORME DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE O PENDIENTES PARA QUE EL NUEVO COMITÉ SE ORIENTE DEBIDAMENTE Y PUEDA SEGUIR INTRÓPIEZOS LA MARCHA DEL SINDICATO.

RELECCIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO DOCE.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE ESTE SINDICATO, QUE OCUPEN UNA SECRETARÍA, PODRÁN SER REELECTOS, SIEMPRE QUE POR SUS MÉRITOS Y LABOR INTENSA EN BIEN DE LA AGRUPACIÓN SE HAYAN HECHO ACREEDORES A LA CONFIANZA DE SUS COASOCIADOS QUIENES PODRÁN OTORGARLES ESTA DISTINCIÓN. TAMBIÉN PODRÁN SER DESTINADOS A LOS QUE HAYAN HECHO UNA LABOR CONTRARIA A LA IDEOLOGÍA O PROGRAMA DE ÉSTA AGRUPACIÓN. BREVE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CONTROL, PRESENTADO A LA ASAMBLEA Y QUE ÉSTA LO APRUEBE CON EL VOTO DE LAS MAYORÍAS.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ O DE LAS COMISIONES.

ARTICULO TRECE.- PARA SER ELECTO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, O MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE CONTRATO DE TRABAJO Y DE HACIENDA, SE REQUIERE:

- I.- ESTAR EN COMPLETO USO DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- II.- HABER CUMPLIDO EXACTAMENTE LAS ESTIPULACIONES DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS OBLIGACIONES DE ÉL DERIVADAS.
- III.- TENER CUANDO MENOS CUMPLIDO UN AÑO EN EL SINDICATO.
- IV.- SER MAYOR DE EDAD, DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL PAÍS.

OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN CONJUNTO.

ARTICULO CATORCE.- SON OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN CONJUNTO.

- I.- VIGILAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, CUMPLAN ESTRICTAMENTE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS DEMÁS ACUERDOS Y DISPOSICIONES Y OBSERVACIÓN OBLIGATORIA.
- II.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL SINDICATO, INFORMANDO A LAS ASAMBLEAS SOBRE LAS DETERMINACIONES QUE EN CADA CASO SE TOMEN.
- III. CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.
- IV.- HACER QUE SE CONSERVE LA DISCIPLINA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, PARA LA BUENA MARCHA DE LA SMA.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO QUINCE.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO:

I.- LLEVAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS, YA SEAN ESTO OFICIALES, SINDICALES, POLÍTICOS O SOCIALES.

II.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

III.- ABRIR LA SESIONES GENERALES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS Y ENTREGAR LA DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS AL DIRECTOR DE LOS DEBATES QUE DESIGNEN LAS MISMAS, SALVO EL CASO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE TRATA DE LLEVAR ACABO ALGUNA AGITACIÓN CONTRARIA A LOS INTERESES DEL SINDICATO, EN CUYO CASO DIRIGIRÁ PERSONALMENTE LOS DEBATES, PARA EVITAR DESORDENES.

IV.- CONVOCAR SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE HAGAN NECESARIO VERIFICARLAS O CUANDO LO SOLICITEN DE ÉL POR ESCRITO, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AGREMIADOS PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL O QUE AFECTEN LA VIDA DE LA ORGANIZACIÓN.

V.- FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA QUE GIRE EL SINDICATO, YA SEA A LAS AUTORIDADES EN GENERAL A LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES CON LA QUE SE CULTIVEN RELACIONES FRATERNALES.

VI.- PONER EL VISTO BUENO A TODOS LOS DOCUMENTOS QUE TENGA QUE PAGAR LA TESORERÍA DEL SINDICATO, POR GASTOS QUE LA MISMA EROGUE O DEBA EROGAR.

VII.- COMUNICAR A LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DE ENFERMOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE AUXILIARES DE LA MISMA EN LAS NEGOCIACIONES EN QUE EL SINDICATO TENGA TRABAJADORES.

VIII.- IMPONER SANCIONES A LOS COMPAÑEROS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE COMETAN FALTAS GRAVES, CONSIGNANDO EL CASO INMEDIATAMENTE A LA COMISIÓN DE CONTROL PARA QUE DICTAMINE EN DEFINITIVA.

IX.- LAS OBLIGACIONES ESPECIALES QUE LE IMPONGA LA ASAMBLEA AL SECRETARIO GENERAL SERÁN ACATADAS POR ÉSTE, BUSCANDO LOS MEDIOS DE CUMPLIRLAS DEBIDAMENTE EN LA INTELIGENCIA QUE ES EL JEFE NATO DE LA AGRUPACIÓN.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTICULO DIECISÉIS.- SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- LEVANTAR LAS ACTAS DE SESIONES GENERALES DEL SINDICATO, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS PARTICULARES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

II.- TOMAR NOTA DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS O DEL COMITÉ PARA SU EJECUCIÓN, COMUNICANDO A CADA SECRETARIA LO QUE SE COMPETA REALIZAR.

III.- FORMULAR LA CORRESPONDENCIA QUE DEBA GIRARSE DENTRO DE LA CIUDAD A PATRONES, AUTORIDADES, AGRUPACIONES CON QUIEN SE CULTIVEN RELACIONES O COMPAÑEROS DE ÉSTE SINDICATO, PARA CUALQUIER ASUNTO QUE AMERITE COMUNICACIÓN POR ESCRITO.

IV.- ASUMIR LA SECRETARIA GENERAL EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL TITULAR Y EN LAS ABSOLUTAS, CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE SECRETARIO GENERAL.

V.- LEVAR EL ACUERDO DE LA AGRUPACIÓN.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

ARTICULO DIECISIETE.- SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR DE ESTE SINDICATO:

I.- LLEVAR UN REGISTRO DETALLADO DEL SINDICATO FORÁNEOS CON LOS QUE SE MANTENGAN RELACIONES FRATERNALES.

II.- FORMULAR Y GIRAR LA CORRESPONDENCIA PARA ESOS MISMOS SINDICATOS, PARA LAS CENTRALES NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES NACIONALES FORÁNEAS Y PARA LAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

III.- BUSCAR LOS MEDIOS DE PONER EN CONTACTO ESTE SINDICATO CON LOS SIMILARES DEL PAÍS.

IV.- PROCURAR MANTENER EN CONTACTO CONSTANTE NUESTRO SINDICATO CON OTRAS AGRUPACIONES DEL PAÍS, SIEMPRE QUE SEAN AFINES EN IDEOLOGÍA Y QUE PERTENEZCAN A LA MISMA CENTRAL SINDICAL QUE ESTE SINDICATO.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS.

ARTICULO DIECIOCHO.- SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE ESTE SINDICATO LAS SIGUIENTES:

I.- HACER PROPAGANDA INTERNA EN EL ESTADO, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, PARA HACER QUE SE CONSTRUYA EN CADA MUNICIPIO, UNA SECCIÓN DE ÉSTE SINDICATO.

II.- PROPONER ACTOS CULTURALES PARA LOS MIEMBROS DE ESTA ORGANIZACIÓN.

III.- PATROCINAR DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LA FORMACIÓN DE BIBLIOTECAS, O CUALQUIER OTRO ENTRETENIMIENTO SANO PARA SUS ASOCIADOS.

IV.- PATROCINAR LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS PROCURANDO QUE SE INSCRIBAN EN ELLOS EL MAYOR NÚMERO DE MIEMBROS DEL SINDICATO.

V.- VIGILAR LA PUNTUAL ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA AGRUPACIÓN A LA INSTRUCCIÓN MILITAR A LOS DESFILES, A LAS MANIFESTACIONES, O A CUALQUIER ACTO PÚBLICO EN QUE TOMA PARTE ESTE SINDICATO.

VI.- PROPONER AL SECRETARIO GENERAL, LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE ECONÓMICAMENTE A LOS FALTISTAS O INCUMPLIDOS.

VII.- PREPARAR LAS ACUSACIONES QUE DEBAN PRESENTARSE EN CONTRA DE LOS COMPAÑEROS QUE VIOLAN LO PRESENTE ESTATUTOS Y DEMÁS ACUERDOS Y DISPOSICIONES PARA QUE EL SECRETARIO GENERAL LAS TURNÉ A LA COMISIÓN DE CONTROL DEL SINDICATO, PRESENTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE CON LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

VIII.- LLEVAR UN REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS AGREMIADOS EN QUE CONSTE: NOMBRE COMPLETO, EDAD, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN HABITUAL, DOMICILIO Y PATRÓN CON QUIEN PRESENTE SUS SERVICIOS, LOS QUE TRABAJEN SOLOS, LUGAR EN QUE LO VERIFIQUEN Y LOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS, SUS CARACTERÍSTICAS Y ESTA CIRCUNSTANCIA.

IX.- DAR CUENTA CONSTANTEMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL SECRETARIO GENERAL, Y LA ASAMBLEA CUANDO EL SECRETARIO RINDA LOS INFORMES RESPECTIVO.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO TESORERO

ARTICULO DIECINUEVE.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO EN PARTICULAR:

I.- LLEVAR CUANDO MENOS UN LIBRO DE CAJA, EN EL QUE ANOTARÁ LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE FONDOS, PERTENECIENTES AL SINDICATO.

II.- LLEVAR CUENTAS DETALLADAS DE LAS CUOTAS DE CADA AGREMIADO YA SEA MEDIANTE TARJETAS PERFORABLES, MEDIANTE CUENTA POR CONDUCTO DE LOS AUXILIARES DE TRABAJO EN CADA NEGOCIACIÓN CUANDO ESTO ESTÉN AUTORIZADOS PARA RECOGER CUOTAS DE LOS COMPAÑEROS QUE EN CADA UNA PRESENTE EN SU SERVICIO O MEDIANTE LA FORMA QUE JUZGUEN PERTINENTE EL TESORERO, DE MANERA QUE SE LE FACILITE SABER EN CUALQUIER MOMENTO DETERMINADO SOCIO ETA AL CORRIENTE O TIENE ADEUDO CON EL SINDICATO ASÍ COMO EL MONTO DE ELLOS.

III.- RENDIR BIMESTRALMENTE A LA ASAMBLEA DEL SINDICATO UN CORTE DE CAJA QUE REVISARÁ EL SECRETARIO GENERAL, PARA QUE LOS AGREMIADOS SE DEN CUENTA DEL MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA TESORERÍA DE LA AGRUPACIÓN.

IV.- RENDIR ANUALMENTE A LA MISMA ASAMBLEA DEL SINDICATO, UN CORTE DE CAJA GENERAL, EL QUE CONTENDRÁ EL MOVIMIENTO DE FONDO DE TODO EL AÑO, QUE ABARCA U GESTIÓN Y QUE SERVIRÁ PARA HACER ENTREGA DE U PUESTO AL SECRETARIO TESORERO QUE DEBA SUSTITUIRLO.

V.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMPROBANTES DE PAGO, PARA QUE AL SERLE TURNADO LOS CORTES DE CAJA A DICHA COMISIÓN, PUEDA ESTA COMPROBAR QUE LAS EROGACIONES ESTUVIERON BIEN HECHAS Y MERECE DICHS CORTES UN DICTAMEN APROBATORIO DE PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

VI.- EXIGIR A LOS AGREMIADOS QUE CUMPLAN CON PUNTUALIDAD LOS ADEUDOS QUE TENGAN PENDIENTES CON EL SINDICATO.

VII.- PAGAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN PRESENTADOS PARA U COBRO, SIEMPRE QUE ESTÉN AVISADOS POR EL SECRETARIO GENERAL, Y QUE CORRESPONDAN A LAS EROGACIONES QUE DEBAN HACER LA AGRUPACIÓN.

VIII.- ACATAR LO ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL SECRETARIO GENERAL, EN MATERIA DE FONDOS QUE LE SEAN COMUNICADOS BAJO LA FIRMA DEL PROPIO SECRETARIO GENERAL.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

ARTICULO VEINTE.- SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE ESTE SINDICATO.

I.- EJERCER FUNCIONES DE VIGILANCIA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS AGREMIADOS DE LA AGRUPACIÓN CON EL FIN DE OBTENER UNA ESTRICTA DISCIPLINA DE TODOS ELLOS.

II.- ENJUICIAR A LOS SECRETARIOS DE COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES Y A LOS DEMÁS SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN QUE SE APARTEN DE LOS DEBERES QUE LES IMPONEN EN ESTOS ESTATUTOS; FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO TRABAJADORES O COMO UNIDADES SOCIALES VIOLAN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL O DESVIRTUAR LA IDEOLOGÍA QUE SUSTENTAN EL SINDICATO.

III.- PROSEGUIR LOS JUICIOS DE LOS COMPAÑEROS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES A SANCIONES PROVISIONALES IMPUESTAS POR EL SECRETARIO GENERAL, A ELECTO DE FIJAR LAS QUE DEFINITIVAMENTE DEBAN APLICARSE.

IV.- SUSTANCIAR LOS JUICIOS QUE EN CONTRA DE ALGÚN COMPAÑERO SE HAYA ABIERTO Y QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISIÓN POR EL SECRETARIO GENERAL, HACIENDO TODAS LAS AVERIGUACIONES QUE JUZGUE PERTINENTE, ASÍ COMO DANDO OPORTUNIDAD A LOS ACUSADOS DE QUE PRESENTE SUS PUNTOS DE DEFENSA A FIN DE QUE EL DICTAMEN QUE RINDA LA ASAMBLEA PROPONIENDO EL CASTIGO, SEA EL QUE EN JUSTICIA DEBA APLICARSE DE ACUERDO CON LA FALTA COMETIDA.

V.- RECABAR LOS INFORMES QUE SE JUZGUE NECESARIOS PARA DICTAMINAR ES DE ACEPTARSE O NO COMO SOCIO, LA PERSONA QUE SE HAYA HECHO SOLICITUD DE INGRESO POR ESCRITO, LA QUE EN CADA CASO LE SERÁ TURNADA A ESTA COMISIÓN DE CONTROL.

VI.- PROPONER AL SECRETARIO GENERAL SEAN SUSPENDIDOS DE SUS FUNCIONES, LOS SECRETARIOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, LOS MIEMBROS DE COMISIÓN O AUXILIARES DE LAS MISMAS, EN LAS NEGOCIACIONES CUANDO DEBAN EJECUTARSE O SIGAN DENTRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTOS ESTATUTOS.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

ARTICULO VEINTIUNO.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO:

I.- RESPETAR LOS ACUERDOS DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAYA HECHO DE AUXILIARES DE ESTA COMISIÓN EN LAS NEGOCIACIONES CONTROLADAS POR EL SINDICATO.

II.- LLEVAR EL REGISTRO DETALLADO DE LAS NEGOCIACIONES CONTROLADAS POR EL SINDICATO, CONTENIENDO NÚMERO Y NOMBRE DE LOS COMPAÑEROS QUE PRESENTEN SU SERVICIO EN CADA UNA DE ELLAS, INCLUYENDO SUS DOMICILIOS PARTICULARES.

III.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS COMPAÑEROS SUPERNUMERARIOS CON SUS DOMICILIO Y ACTIVIDADES QUE SE DEDIQUEN PARA UTILIZARLOS EN LAS PLANTAS DE TRABAJO QUE SE PRESENTEN.

IV.- LLEVAR IGUALMENTE UN REGISTRO CON LAS CARACTERÍSTICAS EXPRESADAS EN LA CLAUSULA ANTERIOR, DE LOS COMPAÑEROS SIN TRABAJO, PARA SER UTILIZADOS EN LA SUPLENCIAS QUE SE PRESENTEN, ASÍ COMO EN LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

V.- ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AUXILIARES EN LAS NEGOCIACIONES, PARA QUE DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL Y ATENDIENDO EL ROLL DE TRABAJO, SE CUBRAN LAS PLANTAS, SE ENVÍEN SUPLENCIAS O TRABAJADORES DE EMERGENCIA QUE DICHAS NEGOCIACIONES SOLICITEN.

VI.- ATENDER LAS QUEJAS DE LOS PROPIOS AUXILIARES EN LAS NEGOCIACIONES, DANDO CUENTA DE ELLAS AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE SE APLIQUE LAS SANCIONES, O SE TURNEN A LA COMISIÓN DE CONTROL CUANDO SE TRATE DE FALTAS DE LOS COMPAÑEROS O BIEN PARA QUE SE PRESENTEN LAS DEMANDAS RESPECTIVAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SI LAS QUEJAS PROVIENEN DE ABUSOS DE LOS PATRONES.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ENFERMOS

CAPITULO VEINTIDÓS.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ENFERMOS:

I.- LLEVAR UN REGISTRO DE SOCIOS, SIMILAR AL QUE LLEVA LA COMISIÓN DE TRABAJO, DE LOS NEGOCIOS QUE TENGAN TRABAJADORES DEL SINDICATO, CON LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS QUE EN ELLOS PRESENTEN SUS SERVICIOS.

II.- ATENDER LOS AVISOS DE LOS AUXILIARES EN LAS NEGOCIACIONES LE PASEN, SOBRE LAS FALTAS AL TRABAJO POR LA ENFERMEDAD DE LOS OPERARIOS TRASLADADOS DESDE LUEGO LA COMISIÓN O ALGUNO DE SUS MIEMBROS A LOS DOMICILIOS DE LOS SEÑALADOS COMO ENFERMOS, PARA COMPROBAR LA CAUSA DE DICHA ENFERMEDAD Y EL ESTADO DE GRAVEDAD.

III.- DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL, DE LOS CASOS DE ENFERMEDAD COMPROBADA POR LA PROPIA COMISIÓN DE ALGÚN COMPAÑERO PARA QUE EL JEFE DEL SINDICATO, AUTORICE AL TESORERO PARA PROPORCIONAR AL AFECTADO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, EL AUXILIO PERTINENTE. EL AUXILIO ECONÓMICO QUE SE CITA SE OTORGARA CUANDO LAS ENFERMEDADES DE LOS COMPAÑEROS NO PROVENGAN DE EMBRIAGUEZ NI SEAN DE ORIGEN VENÉREO SIFILÍTICO.

IV.- ATENDER A LOS CASOS DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN TRABAJADOR EN LA MEJOR FORMA POSIBLE, LO CONCERNIENTE AL SEPELIO Y HONORES QUE DEBAN TRIBUTARSELES DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO AYUDAR A LOS FAMILIARES EN LO QUE SEA POSIBLE.

CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR LA COMISIÓN DE ENFERMOS

ARTICULO VEINTITRÉS.- LA COMISIÓN DE ENFERMOS PUEDE SER DESEMPEÑADA POR SOCIOS DE CUALQUIERA ANTIGÜEDAD DENTRO DEL SINDICATO Y QUE TENGAN 16 AÑOS EN ADELANTE.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTICULO VEINTICUATRO.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:

I.- REVISAR LOS CORTES DE CAJA BIMESTRALES QUE PRESENTE EL SECRETARIO TESORERO, LOS CUALES LES SERÁN TURNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL UNA VEZ QUE SE HAYA DADO CUENTA CON ELLO A LA ASAMBLEA, DEBIENDO LA COMISIÓN DE HACIENDA RENDIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE SOBRE SI ESTÁN

CORRECTAS Y NO LAS OPERACIONES Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS LAS EROGACIONES, EN LA SESIÓN SIGUIENTE A LA QUE SE PRESENTE DICHO CORTE.

II.- CERCIORARSE QUE CADA GASTO ESTE DEBIDAMENTE AMPARADO POR EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL SINDICATO.

III.- VIGILAR QUE NO SE PROVOQUEN DESNIVELES ENTRE LAS ENTRADAS Y SALIDAS, LIMITANDO EN CASO NECESARIO, LOS GASTOS CUANDO SE NOTE QUE ESTOS SOBREPASAN A LAS ENTRADAS.

IV.- VIGILAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS PARA LO CUAL REVISARÁN LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA SE DÉ CUENTA DE QUE HAY COMPAÑEROS QUE NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES SINDICALES POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DE SUS CUOTAS Y DE MÁS ACUERDOS PEDIRÁN A LA ASAMBLEA GENERAL QUE ESTOS COMPAÑEROS SEAN SANCIONADOS, TURNÁNDOSE LOS CASOS A LA COMISIÓN DE CONTROL SI ASÍ SE ACUERDA EN ASAMBLEA PARA SU DICTAMEN DE SANCIÓN.

V.- VIGILAR QUE LA COMISIÓN DE ENFERMOS LIMITE SUS GASTOS A LOS REALMENTE NECESARIOS, EVITANDO ERRORES POCO HONESTOS.

VI.- VIGILAR QUE LOS AUXILIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE ENFERMOS SEAN OTORGADOS ÚNICAMENTE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS CUOTAS, SIENDO RESPONSABLES DICHA COMISIÓN DE LAS AYUDAS QUE SE PRESENTEN SIN LLENAR ESTOS REQUISITOS.

INFORMES DE LAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO VEINTICINCO.- TODAS LAS COMISIONES ASÍ COMO EL COMITÉ EJECUTIVO RENDIRÁN UN INFORME VERBAL DE SUS GESTIONES, EN CADA SESIÓN Y LOS QUE MANEJEN FONDOS, DETALLARÁN LOS GASTOS EROGADOS. AL FINALIZAR EL EJERCICIO SOCIAL, LAS COMISIONES Y EL COMITÉ RENDIRÁN UN INFORME GENERAL.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO VEINTISEIS.- EL PODER SUPREMO DEL SINDICATO RADICA EN SUS ASAMBLEAS GENERALES, LAS CUALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE CELEBRARÁN LO LUNES DE CADA SEMANA A LA DIECINUEVE HORAS, LAS SEGUNDAS SE CELEBRARÁN CUANDO LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN LAS EXIJAN O CUANDO SE PRESENTE ALGÚN ASUNTO QUE POR SU GRAVEDAD HAGA INDISPENSABLE UNA RESOLUCIÓN INMEDIATA EN ESTE CASO EL SECRETARIO GENERAL HARÁ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA FIJANDO DÍA Y HORA PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ASAMBLEA DE ELECCIONES

ARTICULO VEINTISIETE.- LAS ASAMBLEAS GENERALES PARA HACER LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SE VERIFICARÁ EN LAS FECHAS Y TÉRMINOS MARCADO EN EL ARTICULO DECIMO DE ESTO TATUTO PREVIA LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL SECRETARIO GENERAL CON QUINCE DIAS PORTE LA FECHA Y LA HORA DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES.

QUORUM PARA LA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DE ELECCIONES

ARTICULO VEINTIOCHO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REQUIERE DE UNA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO. LA ASISTENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIONES DEBERÁ SER CUANDO MENO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE AGREMIADOS. CUANDO POR MOROSIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO NO CONCURRIERAN LOS AGREMIADOS A LA CITA HECHA PARA VERIFICAR LAS ELECCIONES SERÁN VALIDADAS ESTÁS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS IGUALMENTE SON VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON CUALQUIER NÚMERO DE AGREMIADOS.

ACUERDO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

ARTICULO VEINTINUEVE.- LOS ACUERDOS TOMADO EN ASAMBLEAS GENERALES, YA SEAN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL AGREMIADO, AUN CUANDO NO HAYA ASISTIDO A ELLA IGUALMENTE SON OBLIGATORIOS PARA SU OBSERVANCIA, EN EL SEÑO DE LAS DIVERSAS SECCIONES ESTABLECIDAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE DEPENDAN DE ESTE SINDICATO.

CELEBRACIÓN DE PLENOS

ARTICULO TREINTA.- CUANDO DEBA TOMARSE UN ACUERDO QUE AFECTE ALGUNA FORMA LOS INTERESES DE LOS COMPONENTES DEL SINDICATO, INCLUYENDO A SUS SECCIONES MUNICIPALES, SE CONVOCARÁ CON TODA OPORTUNIDAD A UN PLENO QUE ASISTIRÁN REPRESENTANTES POR CADA UNA DE LAS YA CITADAS SECCIONES DE LOS MUNICIPIOS FORÁNEOS.

REPRESENTANTES A LOS PLENOS

ARTICULO TREINTA Y UNO.- LAS SECCIONES MUNICIPALES DE ESTE SINDICATO, PODRÁN SER REPRESENTADAS EN LOS PLENOS QUE CELEBRE EL MISMO, POR MIEMBROS ACTIVOS DE CADA SECCIÓN O POR REPRESENTANTES QUE RADICEN EN LA CIUDAD O EN EL LUGAR DONDE DEBA VERIFICARSE EL PLENO.

EN ESTE CASO, LAS SECCIONES ACREDITARÁN DEBIDAMENTE A SUS REPRESENTANTES ANTE LA MATRIZ DEL SINDICATO, CON LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTES ENVIADO A LOS PROPIOS REPRESENTANTES PODER AMPLIO PARA QUE LOS REPRESENTANTES JUNTAMENTE CON LAS INSTRUCCIONES QUE CONTENGAN LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN PARA QUE SE PRESENTEN EN LAS ASAMBLEAS PLENARIAS.

FORMA DE VOTACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REQUIERE UNA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO. ASISTENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIONES DEBERÁ SER CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS TODOS TENIENDO VOZ Y VOTO PARTICIPANDO EN LAS DELIBERACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS COMO LO PREVÉ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS DELEGADOS DESIGNADOS REPRESENTANDO EL NUMERO DE VOTOS DE LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE CADA SECCIÓN DEL RASTRO ASI COMO DE CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS EMPRESAS FIRMANTES DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DELEGADOS A QUIENES SE LES OTORGA EL VOTO DE CONFIANZA PARA QUE PLASMEN SUS FIRMAS, AVALÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE LOS ACUERDOS TOMADOS APLICABLES PARA TODOS NOSOTROS ACTUALES AGREMIADOS INTEGRANTES DE ESTE SINDICATO QUIENES AVALAMOS DANDO UN VOTO DE CONFIANZA A LOS DELEGADOS PARA QUE VALIDEN Y RATIFIQUEN LOS ACUERDOS TOMADOS APLICABLES PARA TODOS NOSOTROS ACTUALES AGREMIADOS INTEGRANTES E INGRESADOS CON POSTERIORIDAD A ESTE SINDICATO.

DEBIENDO LOS ACREDITADOS DELEGADO DESIGNADOS PARA PLASMAR SUS FIRMAS EJERCER EL OTORGAMIENTO DEL VOTO DE CONFIANZA DEPOSITADO POR SUS REPRESENTADOS COMPAÑEROS RESPECTIVOS DE CADA SECCIÓN DEL RASTRO Y DE RESPECTIVA EMPRESA FIRMANTE DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CUANDO POR MOROSIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO, NO CONCURRIERAN LOS AGREMIADOS A LA CITA HECHA PARA VERIFICAR LAS ELECCIONES, SERÁN VALIDAS ESTAS, CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS, IGUALMENTE SON VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON CUALQUIER NÚMERO DE AGREMIADOS.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE RIJAN DENTRO DE ESTE SINDICATO SERÁN:

- I.- DESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN QUE DESEMPEÑAN LOS AGREMIADOS.
- II.- SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- III.- EXPULSIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

FACULTADES PARA APLICAR SANCIONES Y EXCLUSIÓN DEL TRABAJO.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ESTÁN FACULTADOS PARA APLICAR SANCIONES: EL SECRETARIO GENERAL CUANDO LA FALTA SEA GRAVE Y LA COMISIÓN DE CONTROL. ESTA COMISIÓN FIJARA LA INTENSIDAD DEL CASTIGO AL SERLE TURNADO EL CASO DEL COMPAÑERO AFECTADO, POR LA SECRETARIA GENERAL, SE ENTIENDE QUE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES Y LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO AL SER APLICADOS A CUALQUIER MIEMBRO TRAERÁ TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL TRABAJO QUE EL AFECTADO DESEMPEÑE.

FALTAS SANCIONABLES POR LA COMISIÓN DE CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- PARA LA FIJACIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS DICTÁMENES QUE EMITA LA COMISIÓN DE CONTROL ESTÁ DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA FALTAS SANCIONABLES LAS SIGUIENTES:

- I.- DESVIRTUAR O MODIFICAR EL ESPÍRITU DE LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDOS A LOS AGREMIADOS ASÍ COMO ABUSAR DE ELLAS.
- II.- OBRAR CON NEGLIGENCIA O MOROSIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS MISMAS.
- III.- FALTAR A LA DISCIPLINA IMPUESTA DENTRO DEL SINDICATO.
- IV.- CONTRAVENIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN FUNCIONES A LAS DETERMINACIONES DE LAS CENTRALES SINDICALES A LAS CUALES ESTE ADHERIDO EL SINDICATO.

- V.- CARECER MANIFIESTAMENTE DE VOLUNTAD PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES SINDICALES.
- VI.- FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A LAS SESIONES O ASAMBLEAS GENERALES.
- VII.- DEJAR DE PAGAR SUS CUOTAS TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE FIJEN LAS ASAMBLEAS.
- VIII.- DIVULGAR PARA SU DESPRESTIGIO, LOS MANEJOS DEL SINDICATO.
- IX.- CALUMNIAR A SUS DIRIGENTES O EXTERNAR MALAS EXPRESIONES DE ELLOS.
- X.- HACER LABOR DIVISIONISTA DENTRO DE LA AGRUPACIÓN YA SEA POR CUESTIONES DE ORDEN SINDICAL, SOCIAL, POLÍTICA ETC.

SUSPENSIÓN CONSIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE CASTIGOS.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- CUANDO EL SECRETARIO GENERAL ORDENE LA SUSPENSIÓN DE ALGÚN COMPAÑERO POR LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA TURNARA A LA VEZ EL CASO A LA COMISIÓN DE CONTROL PARA QUE PREVIAS LAS AVERIGUACIONES NECESARIAS ESCUCHADA LA DEFENSA DEL CONSIGNADO EMITAN UN DICTAMEN JUSTICIERO EN EL CUAL SE FIJE LA INTENSIDAD DEL CASTIGO, CUYO DICTAMEN SERÁ RATIFICADO POR LA ASAMBLEA O MODIFICARLO SI ES EXCESIVO.

INCAPACIDAD PARA OCUPAR PUESTO DE ELECCIÓN O COMISIONES.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- LA DESTITUCIÓN DE COMISIÓN INCAPACITA AL DESTITUIDO PARA VOLVER A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN O SER NOMBRADO PARA OBRAS, COMISIONES POR LO MENOS, POR UN AÑO.

CAPITULO SEXTO

DE LAS CUOTAS O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

PAGO DE CUOTAS DE LOS AGREMIADOS Y PERDIDAS DE DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS DE \$15.00 PESOS SEMANARIOS SI POR MOROSIDAD DEJARAN DE PAGAR ESTAS CUOTAS POR TRES SEMANAS CONSECUTIVAS, PERDERÁN LOS QUE TAL HAGAN, SUS DERECHOS SINDICALES. SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, PODRÁN SER EXIMIDOS LOS AGREMIADOS DE ESTA OBLIGACIÓN Y EL INTERESADO DEBERÁ COMPROBAR ANTE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA LAS CUOTAS. LOS SOCIOS DE NUEVO INGRESO PAGARÁN ADEMÁS LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 60 DE ESTOS ESTATUTOS LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARÁN EN EL TIEMPO, FORMA Y MOTIVO QUE SE HAYA ACORDADO.

DESTINO DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL OBJETIVO PARA EL CUAL SE HAYAN CREADO Y LAS ORDINARIAS SE DESTINAN A LOS GASTOS GENERALES QUE DEMANDE LA ORGANIZACIÓN.

CUOTA PARA EL FONDO DE DEFUNCIÓN

ARTICULO CUARENTA.- ADEMÁS DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS TREINTA Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE Y NÚMERO QUE ANTECEDEN, SE FIJA UNA CUOTA ESPECIAL DE \$50.00 POR SOCIO OBLIGATORIA PARA TODOS LOS AGREMIADOS, CON EL FIN DE FORMAR EL FONDO DE DEFUNCIÓN, EL CUAL SE DESTINARÁ PARA LOS GASTOS DE SEPELIO Y AYUDA DE LOS FAMILIARES DEL COMPAÑERO QUE FALLECIERE SIENDO MIEMBRO DEL SINDICATO EN LA INTELIGENCIA QUE ESTA AYUDA SE LE PROPORCIONARÁ A TODOS LOS COMPAÑEROS SIN DISTINCIÓN, SEAN CUALES FUERAN LOS MOTIVOS DE SU DEFUNCIÓN.

EXISTENCIA CONSTANTE DEL FONDO DE DEFUNCIÓN

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- TAN PRONTO COMO SE HAYA INVERTIDO EL IMPORTE DE LA CUOTA EXPRESADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE VOLVERÁ A HACER UNA NUEVA COLECTA PARA QUE SIEMPRE EXISTA EN LA TESORERÍA DEL SINDICATO EL FONDO DE DEFUNCIÓN Y PUEDA ESTE ESTAR EN CONDICIONES DE ATENDER LAS NECESIDADES DE SUS AGREMIADOS.

DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- COMO EL SINDICATO DE FORMA POR TIEMPO INDEFINIDO, SOLO SE DISOLVERÁ CUANDO DEJE DE LLENAR LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE AGREMIADOS QUE LO CONSTITUYAN, EN CUYO CASO, LOS BIENES Y FONDOS DE LA AGRUPACIÓN, SE REPARTIRÁN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS ÚLTIMOS SOCIOS QUE SE QUEDEN INTEGRANDO EL SINDICATO PERO SI PUEDE REORGANIZARSE EL SINDICATO, ESTE NO PODRÁ DISOLVERSE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LAS REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS SE HARÁN CUANDO LAS NECESIDADES DE ESTA ORGANIZACIÓN LO REQUIERA QUIEN LAS PROPONGA LO HARÁ POR ESCRITO ENTRANDO EN VIGOR CUANDO SEA APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

SEGUNDO.- SE FACULTA AL COMITÉ ACTUAL PARA QUE CONVOQUE A UN CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ALEGORÍA PARA EL SINDICATO ASÍ COMO PARA QUE SE PRESENTEN UN PROYECTO DE ESTANDARTE PARA QUE PREVIA APROBACIÓN DEL SINDICATO LO REALICE A LA MAYOR BREVEDAD.

TERCERO.- ESTE SINDICATO ESTARÁ ADHERIDO A LA FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO Y LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS POR LO QUE RESPECTA A UNA CENTRAL NACIONAL EN TANTO LOS ORGANISMOS ESTATALES LA IDEOLOGÍA DE NUESTRA AGRUPACIÓN.

COMISIÓN ESTATUTARIA


C. MIGUEL LOPEZ ESCOBAR

PRESIDENTE

C. JOSE GUADALUPE LÓPEZ CONTRERAS

SECRETARIO

Jose Guo Lopez C

C. JUAN RODRÍGUEZ SOTO

VOCAL

Juan Rodriguez

C. JUAN BOBADILLA MARTÍNEZ

VOCAL

Juan Bobadilla

LOS SUSCRITOS SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA HACEMOS NUESTROS LOS PRESENTES ESTATUTOS LOS CUALES AUTORIZAMOS CON NUESTRA FIRMA PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LO DISPUESTO DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA PRESENTE FOTOCOPIA DE LOS ESTATUTOS QUE REGISTRAN LA VIDA JURÍDICA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL MISMA QUE FUE SACADA DEL LIBRO DE ACTAS DE NUESTRO EXPEDIENTE SINDICAL, PARA SER COTEJADA CON LA NUEVA REDACCIÓN ESTATUARIA.

ATENTAMENTE
UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA
GUADALAJARA, JALISCO. 27 DE OCTUBRE DEL 2018


C. MIGUEL LOPEZ ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL


C. ROSENDO RUIZ BERMÚDEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


C. SILVESTRE RODRÍGUEZ AGUILERA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

1098878

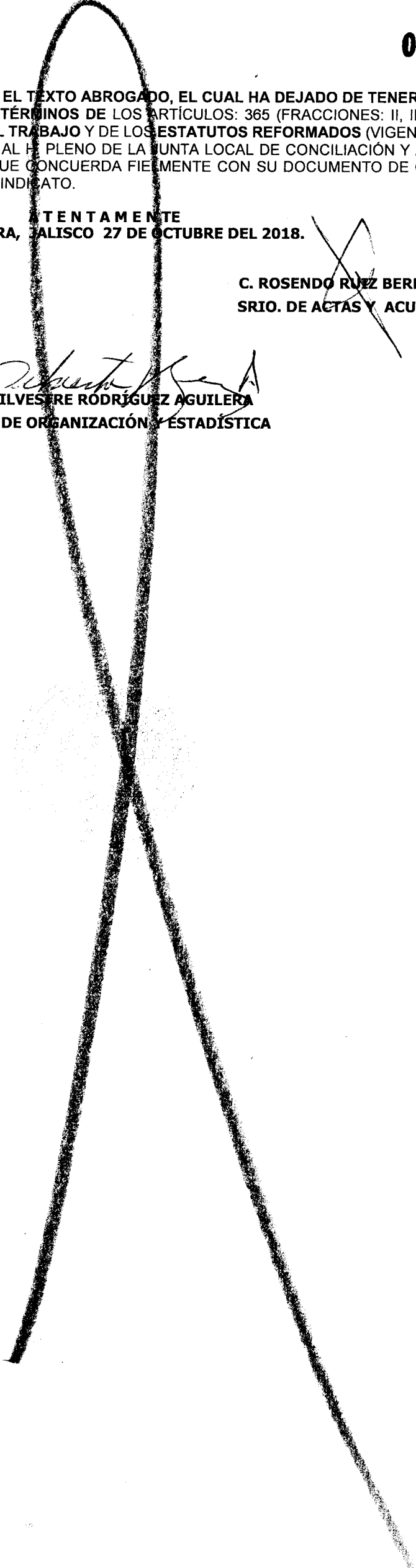
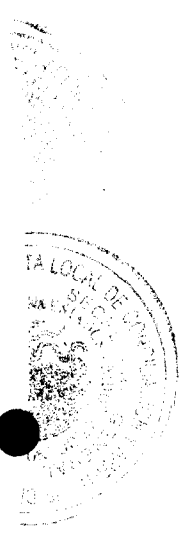
AUTORIZAMOS Y HACEMOS NUESTRO EL TEXTO ABROGADO, EL CUAL HA DEJADO DE TENER EFECTOS, AUTORIZACIÓN QUE SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS: 365 (FRACCIONES: II, III, IV) Y 377 (FRACCIÓN II) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS (VIGENTES), ELLO A EFECTO DE QUE SEA PRESENTADO AL H. PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, **TEXTO ESTATUTARIO** QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU DOCUMENTO DE ORIGEN EL CUAL OBRA EN LIBRO DE ACTAS DEL SINDICATO.

C. MIGUEL LÓPEZ ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE OCTUBRE DEL 2018.

C. ROSENDO RUIZ BERMÚDEZ
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

C. SILVESTRE RODRÍGUEZ AGUILERA
SRIO. DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA



2000

